

Al contestar refiérase
al oficio Nro. **11340**

16 de noviembre 2012
DFOE-SAF-0348

Msc.
Wilson Orozco Gutiérrez
Gerente General
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

Estimado señor:

Asunto: Se atiende consulta sobre el artículo 36 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Se atiende oficio G-2822-2012 (NI: 20206) de fecha 09 de octubre, por medio del cual se consulta sobre la posibilidad de ubicar algunas clases institucionales del ICT, dentro del Nivel II de la tabla de viáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (en lo sucesivo, el Reglamento).

Motivo de la consulta:

Se indica que el ICT cuenta con un Manual Institucional de Clases con cargos homologados a clases de Gerentes de Servicio Civil 1 y 2 del Manual de Clases Anchas del Régimen del Servicio Civil. Detalla que en la clase ancha de Gerente de Servicio Civil 2, se homologan los puestos de Líder de Macroproceso, Director Ejecutivo de Proyecto Golfo de Papagayo y Asistente Gerencial. En la clase ancha de Gerente de Servicio Civil 1 se homologan el cargo de Secretario Técnico CIMAT y el del Asesor Legal.

Consultan si en virtud de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento, las clases institucionales antes citadas, deben ubicarse en el Nivel II del artículo 34 del Reglamento. Lo anterior en razón de que esas clases institucionales se encuentran homologadas a las clases establecidas dentro del Manual de Clases Anchas del Régimen del Servicio Civil.

Criterio del órgano Contralor:

Al respecto, debe indicarse que el artículo 36 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, establece en cuanto a los funcionarios pertenecientes al nivel II de la tabla de viáticos, que para efectos de la tabla del Artículo 34º, se consideran incluidos en el Nivel II, aquellos puestos de jerarquía que no forman parte del nivel I, y cuya naturaleza coincida con alguna de las siguientes clases: a) Los jefes y subjefes del nivel determinativo, ejecutivo y de fiscalización superior, entendidos éstos como miembros de órganos colegiados, máximos jefes, autoridad superior administrativa y subjefes directos de éstos, los oficiales mayores, Director, Jefe

o Secretario de Despacho del máximo jerarca, Secretarios Generales; b) los directores o jefes de prensa o protocolo; c) Los Directores Generales y Subdirectores Generales, o de División, Gerentes o Subgerente Generales o de División, Directores o Subdirectores Ejecutivos, d) los auditores o subauditores internos de los órganos y entes públicos; e) los jueces del ámbito jurisdiccional y los integrantes de los ámbitos administrativos y de Fiscalización, Jefe y Subjefe del Ministerio Público, Director y Subdirector de la Escuela Judicial y del Organismo de Investigación Judicial, y Jefe y Subjefe de la Defensa Pública, y f) los embajadores y los funcionarios que viajen en calidad de jefes de delegaciones diplomáticas.

Además, en relación con la consulta planteada, me permito comunicarle que, el nivel II del referido Reglamento corresponde a puestos cuya naturaleza coincida con los puestos de gerentes o subgerentes generales, directores o subdirectores ejecutivos de las entidades que fungen como autoridad superior administrativa de una entidad, jefe de despacho o secretarios generales del máxima jerarca de una entidad, no comprendiendo directores ejecutivos de proyectos, ni secretarios técnicos de una Comisión o asesores legales, ni líderes de macroprocesos.

Por lo expuesto, no procede la incorporación los puestos consultados en el citado oficio G-2822.2012 al nivel II que establece el referido Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Atentamente,

Lic. Federico Castro Páez
Gerente de Área

EMG/FCP/gcc

ci: Auditor Interno del ICT
Archivo Central
Expediente

ce: Despacho Contralor
Gerente de División de Fiscalización Evaluativa y Operativa
Área de Secretaría Técnica

Ni: 20206
G: 2012-000289-19
P: 2012019720